



PROCESO No. 110014003066-2021-00375-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 10 JUN 2021

Se allegó como título base de la ejecución una factura No. C-135083, por lo que se procede al estudio de esta de conformidad al artículo 774 del C.Co. modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008, el cual reza: "La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura. (Subrayado fuera de texto)

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura...." (Subrayado fuera de texto)

Una vez estudiada la factura base del recaudo, encuentra el Despacho que las mismas no tiene fecha de recibido ni la firma del encargado de recibirlo.

Así las cosas, la factura ante mencionada no cumple con la totalidad de los requisitos aquí señalados, toda vez que no tiene la fecha de recibido, ni la persona encargada de recibirlo, en consecuencia, no tiene el carácter de título valor, el Despacho con base en estos preceptos, dispone:

NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO Solicitado.

De otra parte no se hace pronunciamiento de la factura C-134230 base del recaudo por cuanto no la adjunto a la demanda base de la ejecución.

No se ordena la devolución de la demanda por la modalidad que fue presentada (virtual), la misma se entenderá entregada con las anotaciones en el sistema.

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE

La anterior providencia se notifica por estado No 055 hoy 11 JUN 2021 a las 8:00 a.m.

Secretaría

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ